Aurum y abbad de arguicain Cº 2 11 mrs 23

Sepan quantos esta carta de censo redimible
al quitar vieren como yo el capn Sanctos de cavalleta
vecino de la villa de vergara por mi
mismo y en nombre del concejo
justicia y regimiento cavalleros hijosdalgo
vecinos de esta dha villa y en virtud de sus
poderes de el tenor siguiente

aqui el poder y de tres ... de 9e

Estando de los dhos poderes yo el dho capn
Sanctos de cavaleta por mi y en nombre del dho q
y vecinos de esta villa de mancomun y
solidum por si y por el todo renunciando
las autenticas presente de fide jus cubrie
ochita de duobus rex debendi vinegreco
de dibision y escission expresa la del dibo
adriano y las demas leyes de la man
comunidad y otorgo vendo por juro
de heredad y sitio de censo al quitar
a miguel abbad de arguicain cura
de la yglesia parrochial de san pedro
de la dha villa de vergara para re
y sus herederos y quien tubiere su dro

Decreto para sacar ... 1

a Razon de veinte mil maravedis
el mercar conforme a la pragmatica
de su mag.d y es fundo sobre todos mis
bienes y de dicho concejo y vecinos
particulares de esta villa generalmente
muebles y raices havidos por haver
debaxo de la dicha mancomunidad
y insolidum y por especial fundacion
y expressa hipoteca sobre la mi
cessa y solar de albisu basso y sobre gres
tierras heredades mancanales castañales
montes y pertenezidos que tiene
cuyos limites y linderos son notorios
y mencionados y sobre los
ganados de todo genero que tengo
que necesa para que por especial
fundacion y resultado se pensso sobre
los dichos mis bienes para la pagar
sin que es necesario que ni bienes
particulares ni en sus bienes
sea necessario hazer escusion mostrar
de ninguna alguna y por la cantidad
de dicho Medio y a dicho que
y vecinos de cosas y bienes y a poderes
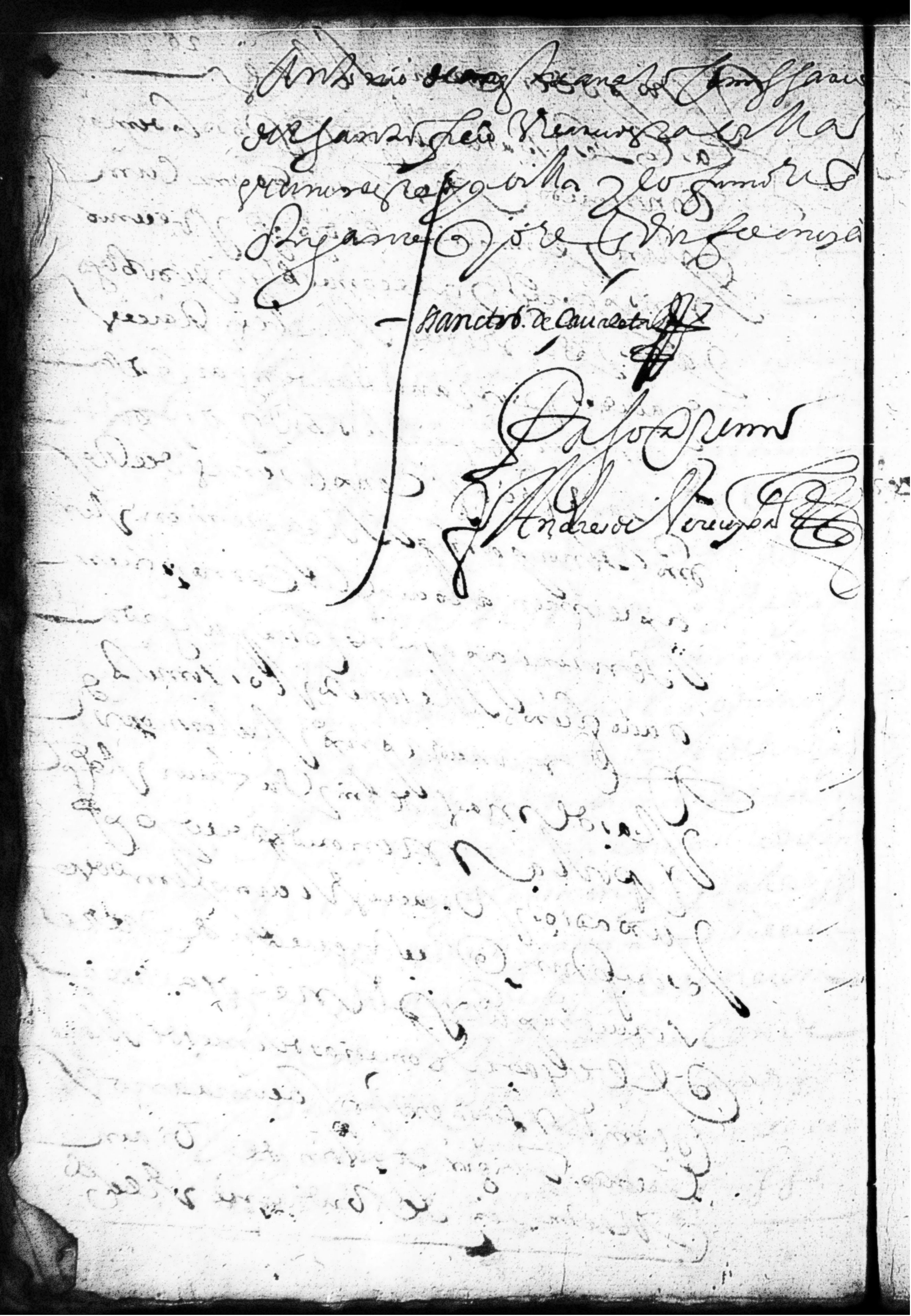
y no poder correr Mas
las dichas condiciones y todo lo demas
contenido en esta escriptura cum
plire y cumplimiento el dicho Pedro y vecinos
mis parientes y a el como obligo y los obligo
y a mis y sus bienes muebles y raices
y a todos por haver sin derogar la dicha
general y especial obligacion y doy poder
a las justicias competentes de Reyno
mi señor para que me apremien y los
apremien a lo cumplir como si fuera
sentencia pasada cosa juzgada
a cuio fuero me someto y los someto de
renuncio el propio y la ley si conv
y las demas de mi y su favor y la
y por la menoridad de dicho Pedro
y uno a dios y una cruz el cumplimiento de esta
escriptura que testiguean de aqui
escrivano publico y por mi de la villa
de Vergara a once dias del mes de Marzo
de mill y seiscientos y veinte años
siendo testigos Agustin de Viaon
Martin Saez de Urdaurre y el dicho